

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTISEMENT OFFICIAL

Trago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, si los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, adjuntándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTISEMENT EDITORIAL

Las Diputaciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 11 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín, se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infanta Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de Marzo de 1912)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular acerca de la asistencia escolar

La Junta provincial de Instrucción pública de mi presidencia, ha hecho suya la circular del Ilustrado señor Inspector de la zona de Ponferrada, sobre la imperiosa necesidad de regularizar la asistencia de los alumnos á las Escuelas; y al ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados, esta presidencia se complace en aplaudir una vez más el celo y competencia del Inspector Sr. Utray, recomendando con la mayor eficacia á los Sres. Maestros la más detenida lectura y el más exacto cumplimiento de lo que en tan interesante documento se prescribe y aconseja, para bien de la enseñanza primaria y cultura pública.

León 27 de Marzo de 1912.

El Gobernador-Presidente,
José Corral y Larre.

P. A. de la J.:
El Secretario,
Miguel Bravo.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA ZONA DE PONFERRADA

Sr. Maestro de la Escuela Nacional de.....

Cada día es más urgente resolver el inaguo problema escolar, que encierra virtualmente las cuestiones más trascendentales de carácter ético y social de la España contemporánea.

Es preciso formar una juventud vigorosa, inteligente y bien disciplinada en la práctica del bien y de la virtud; hay que dotar al país de obreros con espíritu cultivado, honrados y trabajadores, que imprimen nuevas direcciones á su labor y den un gran impulso á nuestra riqueza industrial y agrícola; es absolutamente necesario enseñar á los hombres de mañana á cumplir religiosamente sus deberes ejercitando honradamente sus derechos, y hay que hacer, en una palabra, cultura y hombría de bien, que verdaderamente es hacer Patria.

Hé ahí los fundamentos *sine qua non* de nuestro engrandecimiento nacional: ahí está la firme base del progreso positivo, que es amor, cultura y trabajo.

La escuela es templo augusto, que ha de preparar á los hombres para alcanzar su ideal de perfección.

Glorificar la Escuela, amar apasionadamente á los niños y tener fe en el porvenir, es patrimonio de corazones hidalgos, de espíritus nobles, de hombres de bien.

Por eso al dirigirme á los Maestros, experimento una especial complacencia.

Vosotros realizais por impulso propio y por ministerio de la ley el sublime apostolado de esclarecer los espíritus, ennobleciéndolos y perfeccionándolos, por lo que sois, á justo título, los verdaderos misioneros de paz, de amor y de progreso.

Desgraciadamente la organización actual y el estado de los servicios de primera enseñanza, no responden á vuestros generosos esfuerzos, ni equitativa á las exigencias y necesida-

des de la vida moderna. Es que una labor tan interesante y tan completa, no puede resolverse sin el concurso decidido de todos y cada uno de los factores que integran la obra educativa.

Las Autoridades, el Magisterio, y la opinión pública, han de coadyuvar con entusiasmo para llevar á la Escuela los prestigios y la dignificación que corresponden á la elevada función que se la encomienda.

Los Poderes públicos se preocupan seriamente de los urgentes problemas de sueldos de los Maestros, edificios escolares y material de enseñanza. Nadie puede dudar de que todos los Gobiernos desean cumplir estas apremiantes necesidades, traduciendo sus proyectos á la categoría de hechos tangibles y realidades positivas.

También el Magisterio público colabora eficazmente y trabaja con entusiasmo por llegar á una completa transformación de la Escuela histórica: desde el antiguo arte de enseñar á leer, escribir y contar, á la Escuela educativa, basada en todos los principios de la Pedagogía científica moderna. Para ello cambia las antiguas prácticas y emplea distintos procedimientos: en lugar de *«la letra con sangre entra»*, que es signo evidente de barbarie, preconiza el aforismo de *«instruir deleitando»* en lugar de una enseñanza líbrea, rutinaria y empírica, aplica procedimientos activos, experimentales y de investigación personal; realiza excursiones, establece Museos, Cajas de Ahorros, de Mutualidad, etcétera, etc.

Por consiguiente, nadie puede dudar de que el Magisterio, como los Gobiernos, desean días de gloria y de prosperidad para la Escuela.

Y á quien lo dude, ó suponga que todo esto entra en la categoría de las mentiras convencionales, podremos argüirle con hechos concretos bien probados y muy recientes.

Pero si los Poderes públicos y el Magisterio se preocupan y trabajan seriamente dentro de su esfera de acción respectiva, no puede afirmarse

se lo mismo de la opinión pública, que se interesa muy tíbilmente en los progresos escolares. Aunque algo ha reaccionado en los últimos años, no es para nadie un secreto que las clases populares conceden muy escasa importancia á los problemas de la educación. No sería difícil averiguar las causas del menudado interés de los pueblos, ni hacer un análisis del estado actual, para conocer los fundamentos del punible abandono de muchos padres respecto de la obligación escolar.

Circunstancias de carácter económico y antecedentes históricos, han determinado fundamentalmente el estado de abandono en que la frecuentación escolar, que en esta zona es, sin duda, el problema más urgente y de más difícil solución.

La falta de asistencia de los niños á la Escuela hay que corregirla gradual y progresivamente. llevando al convencimiento del vecindario las positivas ventajas de la buena educación, que como ya dijo Platón, *«da al cuerpo y al alma toda la belleza y toda la perfección de que son capaces.»*

Así lo entienden seguramente todos los Maestros, á los que encontramos no sólo encañecidamente que practiquen las más activas gestiones cerca de las autoridades locales y del vecindario, para regularizar la asistencia escolar, recordando á todos los padres de familia la obligación de cumplir los preceptos legales.

Por convencimiento, con afecto y sin violencias ni desplantes, hay que ir corrigiendo estas deficiencias en la medida de lo posible. Conviene recordar á todos las nuevas disposiciones de servicio militar obligatorio, para que piensen en los beneficios inmediatos que han de obtener sus hijos, si al incorporarse en filas llevan una regular cultura.

Es preciso conseguir que la asistencia de los niños á las Escuelas se regularice, pues en ello va en gran parte el honor y los prestigios del Magisterio.

Cuando las necesidades de la vi-

da presentan grandes apromios y las labores agrícolas ó la guarda de ganados alean á los pobrecitos niños de la obra de su perfeccionamiento intelectual y moral, es preciso y legalmente obligatorio, que las Escuelas permanezcan abiertas, recogiendo por lo menos á los niños pequeños que se hallan materialmente incapacitados para prestar servicios á sus padres.

Es un dolor y da verdaderamente pena el observar el abandono de muchos padres en este particular. Durante mis visitas de inspección, he encontrado en muchos pueblos á niños de cuatro, cinco ó seis años, corriendo en placentero vagar por montes y collados, expuestos á mil peligros al borde de las peñas ó á las orillas de los rios, bajo un sol abrasador y sucios y confundidos con el ganado del estable. Mientras tanto, la Escuela permanece desierta y el vecindario sin preocuparse de la educación de sus hijos.

Aun cuando la obligación escolar comprende desde seis á doce años, no quiere esto decir que no pueden admitirse niños de otras edades, siempre que las circunstancias lo permitan; pues es evidente que una Escuela capaz para 40 alumnos, no puede reducir su matrícula á 15 ó 20, porque no haya más niños dentro de la edad escolar.

Confío en que el celo de todos los Maestros quedará probado una vez más, dando patente muestra de su gran interés por todos los problemas escolares.

Y para terminar, quiero hacer más las elocuentes palabras del Sr. Altamira, en su discurso de la Real Academia:

«Tratar los problemas desde el punto de vista del más alto ideal, es cosa útil, más que útil, necesaria y digna de todo estímulo.»

«Cuanto más alto se apunte, menor será el efecto de desviación hacia abajo, producido por el inevitable peso de las dificultades que la acción encuentra siempre, y más corta la distancia entre lo realizado y lo pretendido. Cuando las exigencias y las pretensiones son pocas y recordadas, pronto se camina á ras de tierra y más nos ensucia el polvo del camino.»

Hay que tratar, pues, los problemas desde el punto de vista del más alto ideal.

Ponferrada 15 de Marzo de 1912.
El Inspector, Natalio Utray.

OBRAS PÚBLICAS

Animelos

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de la carretera de León á Collanzo, trozos 5.º y 6.º, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Cármenes y Vegacervera, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que

deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de la carretera de Boca de Huérgano á la de Saldaña á Riaño, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Boca de Huérgano, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de la carretera de Verdugo á las Ventas de Valdoré, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Crémens, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de la carretera de Lillo á Santullano, trozos 1.º y 2.º, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Lillo, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á con-

tar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del trozo 5.º de la carretera de la Estación de Cistierna á la de Palanquinos, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Valdepolo, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de la carretera de Pedrosa del Rey á Amanza, trozo 4.º, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Valderrueda y La Vega de Amanza, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de la carretera de la de León á Caboalles á Belmonte, Sección de Puente de Orugo al Puerto de Somiedo (trozo 1.º), he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de San Emilliano, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha

de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en la provincia de León el Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, tal como existió en la primera época constitucional, compuesto de esta villa y del lugar de Salto, que se segregan del Ayuntamiento de Riaño.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de esta Ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesíásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes...

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos doce.—
YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castiello.*

(Gaceta del día 29 de Marzo de 1912.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento y á los efectos de los artículos 11 y 34 del Reglamento para el régimen del mismo:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por las Cámaras Agrícolas, y con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 2 de Junio de 1911, se proceda el día 14 de Abril próximo á la elección de un Vocal del Consejo Superior de Fomento, en la vacante de D. Mariano Cida Anglés.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1912.
Villanueva.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Fomento.

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Industrial de Madrid, una plaza de Profesor de entrada del cuarto grupo de los enumerados en el art. 27 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por concurso transitorio entre Ayudantes meritorios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto

y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma enseñanza y Escuela nombrados con anterioridad al Real decreto de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de su respectivo jefe y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1912.—
El Subsecretario, *Rivas*.

(Gaceta del día 27 de Marzo de 1912.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas, y 20 por 100 de renta de propios.

CIRCULAR

Habiendo sido reclamadas las certificaciones del 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas, y las de 20 por 100 de renta de propios á los Ayuntamientos que se detallan, que se encuentran al descubierto por remitir las certificaciones por dicho concepto y trimestres que se citan á esta Administración de Propiedades, y como quiera que no las han remitido, se les advierte por última vez, por la presente, que si en el improrrogable plazo de ocho días, que empezará á regir desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el *BOLETIN OFICIAL*, no quedan en esta oficina los expresados documentos, por separado, correspondientes al pasado año de 1911, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa reglamentaria, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados plantones para que con las dietas de ocho pesetas diarias pasen á recogerlas de dichos Ayuntamientos:

AÑO DE 1911

TRIMESTRES QUE CORRESPONDEN

Ayuntamientos que se citan

Algamefe, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres
Almanza, 2.º, 3.º y 4.º
Ardón, 4.º
Arganza, 3.º y 4.º
Balboa, 3.º y 4.º
Barjas, 4.º
Benavides, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Benusa, 4.º
Bercianos del Camino, 4.º
Borrenes, 4.º
Burrón, 4.º
Bustillo del Páramo, 4.º
Cabañas-Raras, 2.º, 3.º y 4.º
Cabreros del Río, 3.º y 4.º
Cabrillanes, 4.º
Cacabelos, 3.º y 4.º

Camponaraya, 4.º trimestre
Candín, 3.º y 4.º
Cármenes, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Carracedelo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Castillafe, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Castrillo de Cabrera, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Castrillo de la Valduerna, 4.º
Castrillo de los Polvazares, 4.º
Castrocalbón, 3.º y 4.º
Castrofuerte, 4.º
Castrotierra, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cea, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cimanes del Tejar, 4.º
Cisterna, 4.º
Crémenes, 2.º, 3.º y 4.º
Congosto, 2.º, 3.º y 4.º
Corullón, 4.º
Chozas de Abajo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Encinado, 4.º
Escobedo de Campos, 4.º
Fábero, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Folgoso, 4.º
Fresno de la Vega, 4.º
Galleguillos, 4.º
Garrate, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Gradeses, 4.º
Grajal de Campos, 2.º, 3.º y 4.º
Joara, 4.º
Joarilla, 4.º
La Bañeza, 2.º, 3.º y 4.º
Laguna Dalga, 3.º y 4.º
La Robia, 4.º
La Vecilla, 4.º
Lillo, 3.º y 4.º
Los Barrios de Salas, 2.º, 3.º y 4.º
Lucillo, 2.º, 3.º y 4.º
Llamas de la Ribera, 3.º y 4.º
Magaz, 3.º y 4.º
Mansilla de las Mulas, 3.º y 4.º
Mansilla Mayor, 3.º y 4.º
Matanza, 3.º y 4.º
Noceda, 4.º
Oseja de Sajambre, 4.º
Palacios de la Valduerna, 4.º
Palacios del Sil, 4.º
Páramo del Sil, 4.º
Pobladura de Pelayo García, 3.º y 4.º
Pozuelo del Páramo, 3.º y 4.º
Prádo, 4.º
Priaranza del Bierzo, 4.º
Puente Domingo Flórez, 4.º
Quintana del Castillo, 4.º
Quintana y Congosto, 4.º
Regueras de Arriba, 4.º
Renedo de Valdetuejar, 4.º
Riello, 2.º, 3.º y 4.º
Roperuelos del Páramo, 4.º
Sahagún, 3.º y 4.º
Sariegos, 4.º
San Adrián del Valle, 4.º
San Andrés del Rabanedo, 3.º y 4.º
San Emiliano, 4.º
San Esteban de la Valdeusa, 4.º
San Millán de los Caballeros, 4.º
San Pedro de Bercianos, 4.º
Santa Cristina de Valmadrigal, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Santa María de la Isla, 4.º
Santa María de Ordás, 3.º y 4.º
Santa Marina del Rey, 3.º y 4.º
Santillana Millas, 3.º y 4.º
Santovenia de la Valdoncina, 3.º y 4.º
Sobrado, 3.º y 4.º
Soto y Amio, 4.º
Torál de los Guzmanos, 4.º
Trabadelo, 4.º
Truchas, 3.º y 4.º
Urdiales del Páramo, 4.º
Valdefresno, 3.º y 4.º
Valdefuentes del Páramo, 4.º
Valdemora, 4.º
Valdepolo, 3.º y 4.º
Valdesamario, 4.º
Valdesvibre, 2.º, 3.º y 4.º
Valencia de Don Juan, 3.º y 4.º

Valverde del Camino, 3.º y 4.º trimestres
Valverde Enrique, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Valle de Finolledo, 4.º
Vegarrienza, 4.º
Vegacervera, 4.º
Vegamán, 3.º y 4.º
Vegaquemada, 4.º
Vega de Espinareda, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Vega de Iufanzones, 4.º
Vega de Valcarce, 4.º
Vilabraz, 4.º
Villacé, 4.º
Villadecanes, 4.º
Villademor de la Vega, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Villagatón, 3.º y 4.º
Villahornate, 4.º
Villamoratiel, 3.º y 4.º
Villarejo, 4.º
Villares de Orbigo, 2.º, 3.º y 4.º
Villasbariego, 3.º y 4.º
Villaturiel, 3.º y 4.º
Zotes del Páramo, 4.º
León 26 de Marzo de 1912.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique de la Cámara.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Mago saber: Que por D. Vicente Sierra, vecino de Valdeteja, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Marzo, á las doce y cincuenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Virgen del Carmine*, sita en término y Ayuntamiento de Valdeteja, paraje «La Peña Verde de Bucioso», y linda por el N., con terrenos comunes y particulares, y por los dem. is vientos con terreno común. Hace la designación de las siguientes 24 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá como punto de partida una calceta que se halla en la citada «Peña La Verde de Bucioso», próxima á Brana Rionda, y desde él se medirán al N. 300 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 400 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, la 3.ª; de ésta al O. 600 metros, la 4.ª; de ésta al N. 400 metros, la 5.ª, y de ésta 200 metros al E. para llegar á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.078
León 20 de Marzo de 1912.—
J. Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado

los siguientes nombramientos de Justicias municipal:

En el partido de La Bañeza

Fiscal de Pobladura de Pelayo García, D. Cándido Marcos Verdejo.
Fiscal suplente de Urdiales del Páramo, D. Andrés Juan Rodríguez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1937.

Valladolid 26 de Marzo de 1912.—
P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, *Julida Castro*.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1937:

En el partido de Villafranca

Juez de Corullón.
Fiscal de Vega de Valcarce.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 26 de Marzo de 1912.—
P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, *Julida Castro*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Acevedo

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones de alta y baja, acreditando el pago de los derechos á la Hacienda, requisito indispensable para que sean admitidas.

Acevedo 24 de Marzo de 1912.—
El Alcalde, Celestino Alonso.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial que se señale á este Municipio para el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas clases de riqueza, presenten las oportunas relaciones, extendidas en papel de diez céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

San Millán de los Caballeros 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Casado.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orvigo

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, los cuales han de servir de base á los repartimientos en el año próximo de 1913, se hace preciso que los contribu-

yentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten ante la misma relación de alta ó baja, en que conste haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio; pues sin este justificante no serán admitidas. Para la admisión de las citadas relaciones, se concede un plazo de quince días, á contar desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado éste no serán admitidas.

Villarejo de Orbigo á 25 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

Aloaldia constitucional de Galleguillos de Campos

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Galleguillos de Campos 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Ciria-co González.

Aloaldia constitucional de Trabadelo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramento, que han de servir de base á los repartimientos del año de 1913, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en Secretaría, durante el plazo de quince días, las relaciones correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen la propiedad y haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Trabadelo 27 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José Silva.

JUZGADOS

Prada y Prada, Sinfiorano, domiciliado últimamente en Villalibre, Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, comparecerá el día 10 de Abril próximo ante la Audiencia provincial de León, á las diez horas, para declarar en concepto de testigo en el acto del juicio oral de la causa que por atentado se instruyó contra Aquilino López y López.

Ponferrada 25 de Marzo de 1912. Solutor Barrientos.

Don Leandro Rodríguez Pérez, Juez municipal de Villasabariago.

Hago saber: Que para pago de doscientas cincuenta pesetas, gastos y costas á D. Manuel Silván, vecino de León, á que ha sido condenado D. Eulogio Yugueros, vecino de Villasabariago, se saca á pública subasta, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Villasabariago, en la plazuela de la Iglesia, que mide de fachada tres metros cincuenta centímetros, de fondo veinticinco metros, y por su espalda seis metros: linda Oriente, su partija de Ricardo Yugueros; Mediodía, tierra de Anselmo Llamas; Poniente, casa de Gregorio Reguera, y Norte, dicha plazuela; valorada en doscientas cincuenta pesetas; habiendo acordado la siguiente:

Providencia.—Hágase la tasación de los bienes y anúnciese la subasta, para la cual se señala el día diez de Abril, á las nueve de la mañana, en la casa del deudor.

Es de advertir que para tomar par-

te en la subasta, los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no siendo admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los compradores habrán de conformarse con la certificación del acta de remate, por carecer de títulos.

Dado en Villasabariago á veintisiete de Marzo de mil novecientos doce.—Leandro Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Pacios.

Don Segundo Llamas Llamazares, Juez municipal del distrito de Villaquilambre.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villaquilambre, á veintiocho de Febrero de mil novecientos doce; visto el precedente juicio verbal civil ante el Tribunal municipal, compuesto del Sr. D. Segundo Llamas, Juez municipal del distrito, y señores adjuntos D. Urbano Rodríguez y D. Francisco Ordóñez, seguido á instancia de D. Bernardo García y García, vecino de Villaquilambre, contra su convecino Manuel León Valle, en reclamación de trescientos treinta reales, procedentes de préstamo;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel León Valle á que pague al demandante la cantidad de trescientos treinta reales, con imposición de costas. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segundo Llamas, Urbano Rodríguez.—Francisco Ordóñez.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se firma el presente en Villaquilambre, á veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.—Segundo Llamas.—Ante mí, Cayo Escapa.

Don Segundo Llamas Llamazares, Juez municipal del distrito de Villaquilambre.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villaquilambre, á veintiocho de Febrero de mil novecientos doce; visto el precedente juicio verbal civil ante el Tribunal municipal, compuesto del Sr. D. Segundo Llamas, Juez municipal del distrito, y señores adjuntos D. Urbano Rodríguez y D. Francisco Ordóñez, seguido á instancia de D. Santiago García Llamazares, vecino de Villaquilambre, contra su convecino Manuel León Valle, en reclamación de trescientos treinta reales y veintinueve heminas de trigo, procedentes de préstamo;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel León Valle á que pague al demandante la cantidad de trescientos treinta reales y veintinueve heminas de trigo, ó su importe en metálico, á razón de trece reales y medio hemina, con imposición de costas. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segundo Llamas.—Urbano Rodríguez.—Francisco Ordóñez.»

Y para insertar en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se firma el presente en Villaquilambre, á veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.—Segundo Llamas.—Ante mí, Cayo Escapa.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares de esta plaza;

Hago saber: Que dispuesto por Real orden manuscrita, de 2 de Enero y comunicación del Excmo. Sr. Intendente militar, de 22 del corriente mes, se proceda por subasta á contratar el suministro del material de acuartelamiento, alumbrado y combustible, á precios fijos, que necesiten las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeuntes en esta plaza, y solamente del material á las fuerzas destacadas en los pueblos de la provincia, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, por dos años y tres meses más, si conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio, á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 18 de Abril próximo, á las once, ante el Tribunal de los Jefes y Oficiales que al efecto nombre el Excmo. Sr. Intendente militar de la Región para dicho acto, en el despacho del Comisario de Guerra, Interventor, sito en el cuartel de la Fábrica Vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se expresa á continuación, y con sujeción á los pliegos de condiciones técnico-facultativas y legales ó de derecho que se hallarán de manifiesto en la Oficina del referido Comisario, todos los días no festivos, desde las nueve á las trece.

Esta subasta se celebrará conforme á lo que determina el Reglamento vigente para la contratación en el Ramo de Guerra, ley de Protección á la Industria Nacional y lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Contabilidad, de 1.º de Julio último (C. L. número 128) y demás disposiciones complementarias.

Los precios límites señalados por la Intendencia militar, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cama de Sargento, con utensilio de dormitorio, al mes.	0,95
Por idem de tropa, al mes.	0,75
Por cada juego de utensilio de las demás clases.	0,75
Por cada kilogramo de carbón vegetal.	0,09
Por idem idem de idem de cok.	0,04
Por cada litro de petróleo.	0,90

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100, ascendente á 713 pesetas del total servicio, y el último recibo de la contribución industrial que les haya correspondido satisfacer, según el concepto en que comparezcan, que será el de contribuyentes de la Industria que veigan ejerciendo, y á ella se ha de referir el recibo de la contribución, y cuando no sean industriales, presentarán certificado de esta de la industria á

que se refiere su proposición, sin que afecte á tarifa determinada. (Real orden de 2 de Enero próximo pasado.)

En caso de que dos proposiciones igual dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Como la subasta que ha de celebrarse no llega su importe total á 25.000 pesetas, no asistirá Notario público al acto de la misma, y no será la formalización por escritura y sí por convenios.

El adjudicatario acreditará haber constituido en la Caja general de depósitos ó en una de sus Sucursales, una fianza de 1.500 pesetas para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes á los accidentes del trabajo de que pudieran ser víctimas los obreros por él empleados, á no ser que justifique tenerlos asegurados en una Sociedad de Seguros, aprobada por el Ministerio de la Gobernación.

León 29 de Marzo de 1912.—Siro Alonso.

Modelo de proposiciones

D. F. N. T., vecino de ... con domicilio en la ..., núm. ..., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y de derecho, y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de ..., núm. ... para contratar á precios fijos el servicio de utensilio que necesiten las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeuntes en esta plaza, y solamente del material á las fuerzas destacadas en los pueblos de la provincia, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, por dos años y tres meses más, si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas. en dichos pliegos y anuncio, á los precios que se expresan á continuación:

	Pesetas
Por cada cama de Sargento, con utensilio de dormitorio, al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo).	
Por cada cama de tropa, al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo).	
Por cada juego de utensilio de las demás clases, al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo).	
Por cada kilogramo de carbón de escina ó roble del mejor que se venda, á tantas pesetas (en letra y guarismo).	
Por cada kilogramo de carbón de cok, á tantas pesetas (en letra y guarismo).	
Por cada litro de petróleo, á tantas pesetas (en letra y guarismo).	

(Fecha, y firma del proponente.)

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial.